



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Apruébase el plan de capitalización del Banco de La Pampa por la suma de $\$$ 60.258.376,00 (Austerales sesenta millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis), ligado al préstamo que por el mismo importe le otorgará el Banco Central de la República Argentina, en los términos de la Resolución N°351 del 07 de julio de 1988.-

Artículo 2°.- Los recursos que anticipe el Banco Central de la República Argentina para el plan de capitalización -- que se aprueba por la presente ley, serán devueltos en las condiciones previstas en el régimen de amortización y con los ajustes indicados en la mencionada resolución.-

Artículo 3°.- Autorízase el incremento del capital del Banco de La Pampa, en el monto necesario para cubrir el capital total que resulte después de otorgado el préstamo del Banco Central de la República Argentina.-

Artículo 4°.- El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior queda sujeto a la observancia de los requisitos que, a tales efectos, prevea la Carta Orgánica del Banco.-

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a comprometer en garantía del préstamo que otorgue el Banco Central de la República Argentina para el plan de capitalización que se aprueba por la presente, fondos provenientes de la coparticipación en impuestos nacionales, suscribiendo la documentación necesaria para que la Secretaría de Hacienda de la Nación transfiera a dicha Institución los recursos necesarios para cumplir con la amortización del capital y los servicios de ajuste e intereses que correspondan, de acuerdo con los términos de la Resolución N°351/88 del Banco Central de la República Argentina.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

112.-

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.-



BAJO EL N° 1106

Eden Primitivo Cavallero
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Santiago Giuliano
DR. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA





SECRETARIA GENERAL
FOLIOS 6

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 8179/88.-

SANTA ROSA, - 1 NOV 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO Nº **3537** /88.-
S. G.



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. OSCAR MARIO JORGE
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA
Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente LEY bajo el número MIL CIENTO SEIS (1.106).-



MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION